



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que adiciona el Capítulo VIII BIS al Título Segundo denominado "de la Educación Migrante" con los artículos 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER y 41 QUINQUIES a la Ley de Educación del Estado de Baja California, con objeto de proporcionar un acceso sencillo a una educación digna a las personas migrantes que habitan en el Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano universal, con base fundamental en la dignidad humana tal y como lo establece el artículo 3 de la Constitución Mexicana y puede acceder a ella cualquier persona que se encuentre en territorio nacional, por lo que el estatus legal de las personas en territorio mexicano no debe de ser un impedimento para que se acceda a una educación gratuita y de calidad.

No obstante, al no existir un fundamento legal específico en la Ley de Educación del Estado de Baja California representa un reto para que aquellas personas que no cuentan con nacionalidad mexicana puedan acceder a la misma, sin que su nacionalidad represente un obstáculo.

Tal y como lo manifiesta el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación es una herramienta fundamental de protección de la



dignidad humana. Es preciso reconocer que los derechos humanos adquieren aún mayor sentido cuando su cumplimiento está amenazado. Un ejemplo de ello, cuando las personas están obligadas a huir para escapar a un conflicto armado o a la persecución, o simplemente emigran para mejorar su situación socioeconómica. En su país de llegada, su situación educativa puede ser incierta. Para los refugiados, la educación es el mejor modo de convertirse en miembros de pleno derecho de la sociedad de su país de lengua.

Para los inmigrantes indocumentados, el acceso a una educación básica aporta una cierta estabilidad, además de aumentar su autoestima. El derecho a la educación obliga a los Estados a dar acceso a servicios y a recursos financieros para que nadie se vea privado de competencias escolares básicas, por hablar sólo del mínimo indispensable. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2020).

Cuando una persona descubre que, por sus condiciones o circunstancias, está teniendo limitaciones para ejercer un derecho, esa persona está siendo víctima de un tipo de vulneración que se conoce como discriminación. Por otra parte, cuando las personas o las instituciones adecúan sus prácticas o sus recursos para que todos, independientemente de sus circunstancias o condiciones, puedan ejercer en igualdad y equidad de condiciones sus derechos, nos encontramos ante ejercicios de inclusión.

Aunado a lo anterior el *"Pacto Internacional de los Derechos Económico-Sociales y Culturales"* nos menciona que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el



pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Por otro lado, y con la misma intención, la *“Convención Sobre los Derechos del Niño”* proclaman en su artículo 29:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Concatenado a lo anterior la misma convención menciona en su artículo 30 que los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

La educación es el arma más poderosa del mundo y es la forma en que una persona puede desarrollar su potenciación, por lo que organismos internacionales se han encargado de promover la misma, un ejemplo de ello es la agenda 21, la cual señala: “La Educación deberá ser reconocida como un proceso por medio del cual los seres humanos y las sociedades pueden alcanzar su pleno potencial.



La educación promueve el derecho sustentable y mejora la capacidad de las personas para manejar temas como medio ambiente y desarrollo. Los gobiernos deberían tomar pasos activos para eliminar el analfabetismo y expandir la participación de la mujer en todos los ámbitos tanto en instituciones educativas, como para promover la meta universal del acceso a una educación primaria y secundaria” (Programa de Acción de las Naciones Unidas en Río, Cumbre para la Tierra, Programa 21,1998).

El hecho de negar la educación a un sector social vulnerable impide de forma directa que un Estado alcance su máximo potencial. La educación da poder, es la clave para establecer y fortalecer la democracia y el desarrollo, la cual es tanto sustentable como humana y basada en la paz hacia un respeto mutuo y justicia social. Además, en un mundo en donde la creatividad y el conocimiento juegan un rol importante, el derecho a la educación no es nada menos que el derecho a participar en el mundo moderno”.

Uno de los documentos que fomentan una educación universal e incluyente, ha sido la firma de la *“Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza”*, Los Estados Parte en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

- I. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;
- II. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;



- III. Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;
- IV. Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones. (Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960).

También la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” en su artículo 22, nos menciona que los Estados concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respeta a la enseñanza elemental y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos, cargas y concesión de becas.

En el contexto nacional es el artículo 8vo de la Ley de Migración, el cual otorga a los migrantes el derecho a acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual forma el artículo 44 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, nos expresa la garantía que tienen los extranjeros de poder recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios.

En el ámbito Estatal, el artículo 6to de la Ley de Educación del Estado de Baja California, nos dice que la autoridad Estatal y Municipal, deberá adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.



El mismo ordenamiento jurídico mencionado en su artículo 11vo, menciona que la educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.

Cabe mencionar que la presente iniciativa es un esfuerzo realizado por parte de las asociaciones civiles Espacio Migrante A.C., Racismo Mx, La ReDeM, quienes trabajan con población migrante que a diario enfrenta diversas dificultades para acceder a la educación, así como por parte del proyecto Parlamento Migrante.

Con esta se busca adherir un capítulo a la Ley de Educación en Baja California, que tiene como finalidad proporcionar un acceso a la educación digna y hacerla más sencilla a las personas migrantes que habitan en el Estado de Baja California.

La educación para personas migrantes es de suma importancia en cualquier sociedad, ya que contribuye a la inclusión, el desarrollo personal y la igualdad de oportunidades. En el caso de México y específicamente en entidades con alto flujo migrante como Baja California, la educación juega un papel crucial en la construcción de una sociedad más homogénea y cohesionada.

La migración puede presentar desafíos únicos para las personas migrantes y sus familias, como la adaptación a un nuevo entorno cultural, el aprendizaje de un nuevo idioma y la integración en una comunidad diferente, brinda la oportunidad de interactuar con otras personas, establecer relaciones y construir conexiones sociales en la comunidad de acogida. Esto contribuye a una sociedad más homogénea al fomentar la interacción entre personas de diferentes orígenes.

La educación brinda a las personas migrantes la posibilidad de acceder a oportunidades económicas y sociales que de otro modo podrían estar fuera de su alcance. Una educación de calidad ayuda a nivelar el campo de juego y reduce las desigualdades. Puede aumentar su empleabilidad y sus perspectivas de ingresos,



lo que a su vez contribuye al desarrollo económico de la región. Una población educada es más propensa a contribuir de manera positiva a la economía local.

Por último, fomenta la comprensión mutua y la aceptación entre diferentes grupos de la sociedad. Al promover el respeto y la tolerancia, la educación puede desempeñar un papel fundamental en la construcción de una sociedad cohesiva y armoniosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adiciona el Capítulo VIII BIS al Título Segundo denominado “de la Educación Migrante” con los artículos 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER y 41 QUINQUIES a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Capítulo VIII BIS De la Educación Migrante

Artículo 41 BIS. - El Estado garantizará acceso a la educación a personas en contexto migrante, brindando las mismas condiciones que a los alumnos nacionales.

Artículo 41 TER. - La capacitación en materia migrante la deberá realizar las instituciones educativas en nivel básico, medio superior y superior, se entenderá por capacitación a los talleres, diplomados o cursos que se impartirán a todo el personal de las instituciones educativas.

Las capacitaciones instruirán a que el personal académico tenga pleno conocimiento del presente capítulo y apliquen el mismo teniendo en cuenta el principio de dignidad humana.



Las capacitaciones se llevarán a cabo en el periodo que designe la Secretaría y serán impartidas por el personal que esta designe, con el propósito de actualizar a todo el personal educativo en materia migratoria.

Artículo 41 QUARTER. - Se podrán difundir las capacitaciones a través de los medios de comunicación y redes sociales autorizadas por la Secretaría y podrán asistir cualquier persona interesada en la materia.

Artículo 41 QUINQUES. - El Estado designara un traductor a las instituciones educativas que lo soliciten y se designara oficiosamente a aquellas que registren una población estudiantil del 10% que hable un idioma diferente al español.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz